

A continuación se señalan las modificaciones que se pretenden abordar sobre la normativa interna vinculada a los procesos de evaluación para el ascenso. Como en anteriores ocasiones, se pretende minimizar el impacto de estas actualizaciones, al objeto de dotar al sistema de la mayor continuidad posible, al tiempo que se corrijan las posibles disfunciones apreciadas o se mejoren las condiciones de gestión de los procesos.

Las normas que se pretenden actualizar son las siguientes:

- Orden General nº 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil (OG 1/2019).
- Orden General nº 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación en la Guardia Civil (OG 2/2019).

1. Orden General nº 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

Tras el periodo de aplicación de la Orden General nº 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil, se proponen las siguientes modificaciones.

Art. 3.a) Grupo 1 “Evaluación del desempeño”

En este apartado se indica:

“Se valorarán los informes válidos y definitivos que deban serlo, de acuerdo con las instrucciones particulares, incorporados al aplicativo específico hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.”

En ocasiones, la propia tramitación y gestión de los informes provoca retrasos en su incorporación al sistema, de forma que lo hacen más allá de la citada fecha, aunque su periodo de referencia quede dentro del periodo a considerar. Para que la gestión de los informes próximos a la fecha de vencimiento señalada no suponga un contratiempo a los evaluados, se propone incluir la siguiente redacción (añadir al Artículo 3.a el siguiente párrafo):

“También se valorarán los incorporados con posterioridad, siempre que, perteneciendo a un periodo anterior, deban entrar en la evaluación y se incorporen al expediente hasta la finalización del plazo de presentación de alegaciones”.

Art. 3.d) Grupo 4 “Notas desfavorables”

Se propone añadir a la redacción del Art. 3.d el siguiente texto aclaratorio:

“Sólo podrán considerarse, con los criterios y efectos que para cada una se especifica, aquellas penas por delitos y sanciones disciplinarias que figuren anotadas y no canceladas en la hoja de servicios de los evaluados, hasta el día de la fecha de la evaluación correspondiente.”

MODIFICACIONES RELATIVAS AL ANEXO A LA ORDEN GENERAL 1/2019

1.3. GRUPO 3 «PERFIL ACADÉMICO».

1.3.1. «Enseñanza de formación y cursos de capacitación».

A) Valoración.

a.2) «Cursos de capacitación para el ascenso».

Se pretende que, al igual que sucede con el resto de cursos de capacitación para el ascenso (salvo el CADCOG), el puesto obtenido por cada alumno declarado apto, sea tenido en consideración en la valoración de méritos correspondiente a este apartado en los procesos de evaluación.

1.3.2. «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

A) Valoración.

a.1) «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

Se pretende contar con un único sistema de valoración de Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, independientemente de la fecha de aptitud. El actual sistema provoca que personal que está siendo sometido a una misma evaluación, vea valorada de forma muy dispar una misma acción formativa, dependiendo, exclusivamente de la fecha de aptitud (anterior o posterior a abril de 2019).

Se pretende aplicar la tabla de valoración más actual, que cuenta con 4 criterios de valoración, otorgando un valor de “10” al criterio de valoración Pc₃, a aquellos cursos cuya fecha de convocatoria sea anterior a abril de 2019.

APENDICE 2

En este apéndice se establecen los percentiles a aplicar para la determinación de los valores de los umbrales superior e inferior, para cada uno de los empleos y grupos/elementos de valoración, dentro de los márgenes establecidos en el apartado 2.2 del Anexo de la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación de la Guardia Civil.

Se ha observado que en evaluaciones para el ascenso por clasificación al empleo de Brigada, los valores correspondientes a los umbrales superiores en el mérito “destinos y otras situaciones”, se sitúan muy por encima de las puntuaciones máximas alcanzadas por los evaluados durante los tres últimos ciclos, circunstancia que aconseja una revisión del percentil utilizado para el cálculo del umbral superior, actualmente el 99.

APENDICE 4

En este apéndice se determinan las puntuaciones a otorgar, en el estudio de detalle, por los componentes de los órganos de evaluación para ascenso por elección, con arreglo al número de evaluados existente, de tal manera que cuando éste sea inferior a 20, los vocales disponen de un total de siete puntuaciones a asignar a sendos evaluados.

Se ha observado que en evaluaciones para ascenso por elección a empleos de Escalas en extinción, se pueden disponer de menos evaluados que puntuaciones disponibles, por lo que se propone incluir una aclaración en el Apéndice 4 que recoja que:

“Cuando el número de evaluados sea menor de 7, los componentes del órgano de evaluación dispondrán de un número de puntuaciones igual al de evaluados cuyos valores se corresponderán con los mayores de los señalados en la columna para evaluaciones de menos de 20 evaluados”.

Orden General n° 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación en la Guardia Civil (OG 2/2019).

Tras el periodo de aplicación de la Orden General n° 2/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil, se proponen las siguientes modificaciones.

Art. 9.2 Juntas de evaluación para el ascenso

En este artículo y apartado se establece la estructura de las Juntas de evaluación para el ascenso, señalando para el Secretario que “se nombrará en la sesión plenaria de las juntas de evaluación para el ascenso, correspondiendo esta función al vocal de menor empleo o antigüedad”.

Uno de los cometidos del Secretario es el manejo de la aplicación informática que sirve de apoyo para la materialización de la votación de los vocales. Este cometido, por falta de uso habitual de la aplicación, se realiza con mayor fluidez cuando el Secretario dispone del apoyo inmediato del personal de la SEPEC, familiarizado con el funcionamiento de la misma, como es el caso cuando el Secretario asiste a la videoconferencia de la sesión desde el punto de convocatoria, en dependencias de la propia SEPEC.

Debido a que la asistencia por videoconferencia a las sesiones de las Juntas de Evaluación, se ha incorporado como forma de trabajo habitual de estos órganos, y para mitigar las dificultades antes reseñadas, se propone añadir al párrafo en el que se hace referencia al Secretario el siguiente texto:

“Cuando la reunión se celebre mediante videoconferencia, el Secretario se designará entre los vocales presentes en las dependencias de la SEPEC.”

Art. 22 Constitución de la sesión plenaria

En el punto 1 se establece que “Las sesiones plenarias de las juntas de evaluación se entenderán constituidas cuando se reúnan, además del presidente, un secretario y un mínimo de cuatro vocales permanentes,...”.

Sin embargo, con frecuencia se da la circunstancia de que, por ausencias justificadas, no se dispone de cuatro vocales permanentes mientras, por el contrario si se dispone de vocales eventuales, si bien con estos últimos no es posible llegar a constituir la sesión plenaria, con el consiguiente aplazamiento de la reunión de la Junta y las dilaciones que

ello conlleva en los procesos que ésta deba dirimir, por lo que se propone aumentar el número de vocales suplentes.

Por lo que respecta a ausencias que impiden la constitución de la sesión plenaria, también hay que señalar las situaciones que impiden la asistencia del Presidente y su suplente por causas sobrevenidas o imprevistas (bajas por enfermedad, cambios de situación, etc.) que obliga a posponer la celebración de la sesión de la correspondiente Junta de Evaluación o, incluso, tener que designar un nuevo Presidente. Ello se podría solventar recogiendo en la Orden General la aplicación de lo dispuesto en artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a que: “En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.”

Consecuencia de ello, se proponen las siguientes modificaciones:

Añadir al artículo 22 un punto 3, con el siguiente texto: “**En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, del presidente, o su suplente en el momento de la sesión, la junta será presidida por el vocal de mayor empleo y de entre ellos el de más antigüedad**”.

Art. 40 Composición de las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de facultades profesionales

Desde la entrada en funcionamiento de las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de facultades profesionales, se viene observando que la mayoría de los evaluados son miembros de las Escalas de Suboficiales y de la de Cabos y Guardias, dándose la circunstancia de que en la composición de estas juntas no se contempla la asistencia de representantes de esas Escalas.

En consecuencia, se propone la siguiente composición de las juntas:

- Presidente: un oficial general.
- Secretario: un oficial de los destinados en la SEPEC.
- Vocales permanentes:
 - Un oficial de la Jefatura de Personal.
 - Un oficial de la Jefatura de Asistencia al Personal.
 - Dos oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Vocales eventuales:
 - Un suboficial mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - Un cabo mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - ~~- Un oficial de la Jefatura de Personal.~~
 - ~~- Un oficial de la Jefatura de Asistencia al Personal.~~
 - ~~- Dos oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.~~
- Suplentes:
 - Se nombrará a un oficial general como presidente suplente.
 - Se nombrará a un oficial con destino en la SEPEC como secretario suplente.

- Tres oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Un suboficial mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Un cabo mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil».

Art. 44 Composición de las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas

Desde la entrada en funcionamiento de las juntas de evaluación para determinar la Insuficiencia de facultades psicofísicas, se viene observando que los evaluados, mayoritariamente, son miembros de las Escalas de Suboficiales y de la de Cabos y Guardias Civiles, dándose la circunstancia de que en la composición de estas juntas no se contempla la asistencia, como vocales permanentes, de representantes de esas Escalas.

En consecuencia, se propone la siguiente composición de las juntas:

- Presidente: un oficial general.
- Secretario: un oficial de los destinados en la SEPEC.
- Vocales permanentes:
 - Un oficial de la Jefatura de Personal.
 - Un oficial de la Jefatura de Asistencia al Personal.
 - ~~Des~~ Cinco oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Vocales eventuales:
 - ~~Un máximo de seis oficiales o suboficiales destinados en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.~~
 - Dos suboficiales mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - Dos cabos mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Suplentes:
 - Se nombrará a un oficial general como presidente suplente.
 - Se nombrará a un oficial o suboficial con destino en la SEPEC como secretario suplente.
 - Cuatro oficiales ~~o suboficiales~~ con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - Dos suboficiales mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - Dos cabos mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Comisión Médico Pericial:
 - Asistirá un oficial del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil en labores de asesoramiento y sin derecho a voto.
 - Asistirá un Oficial del Servicio de Psicología en labores de asesoramiento y sin derecho a voto».

Artículo 45. Tramitación del expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Es recurrente el hecho de que, en el momento en que el expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas ya se encuentra en poder de la Junta de evaluación, se aprecian carencias de información sobre los hechos o circunstancias relacionadas con la pérdida de las condiciones psicofísicas que obligan a que el expediente vuelva al instructor para completarlo, cuando dicha carencia de datos es detectable por la SEPEC durante su labor de preparación de la documentación para la Junta de evaluación.

Ello, en definitiva, provoca retrasos en la toma de decisión de la Junta y, por ende en la tramitación del expediente, que podrían ser evitados si la SEPEC, como órgano de apoyo a la Junta y al proceso en general, pudiera requerir del instructor algún documento no incluido en el expediente, que pueda ser necesario y se prevea que la Junta vaya a necesitar a lo largo del desarrollo de la Sesión, cómo es el caso informaciones verbales, partes de urgencias, etc.

En consecuencia, se propone añadir al artículo 45 un párrafo con el siguiente texto: “Para facilitar la labor del órgano de evaluación, la SEPEC, con anterioridad al estudio por la Junta de Evaluación, podrá requerir del instructor del expediente la inclusión de algún documento que debería haber sido incluido, o que se prevea que la Junta vaya a necesitar a lo largo del desarrollo de la sesión”.